



Por medio de la cual se autoriza la adopción del régimen **"LIBERTAD REGULADA"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO CRISTO REY** CON **CÓDIGO DANE 305360000066** para el año lectivo 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015, Decreto Municipal 594 del 07 de septiembre de 2016, y la Resolución Nacional 2826 de diciembre de 2002, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Nacional 2826 de diciembre 9 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional le otorgó la certificación al Municipio de Itagüí para asumir la administración técnica y financiera del servicio educativo conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 6 numeral 6.2.13 y artículo 7, numeral 7.13, que corresponde a los departamentos y municipios certificados vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrícula, pensiones, derechos académicos y costos periódicos en los establecimientos educativos.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.





Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", El cual fue adoptado mediante Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024,

Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024, consagra que para la vigencia 2025, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada .

Que la Resolución 016763 del 30 de Septiembre de 2024 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Que, para dar mayor claridad a la presente Resolución, se definen los siguientes indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2023 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia interanual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2022 y 2023 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2022.

Que, para los colegios creados después del año 2023, que no cuentan con matrícula durante los años 2022 y 2023, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se dispuso una clasificación por regiones, con la cual se parametrizo en la aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar, básica y media-EVI. En ese sentido se conformaron ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).





Que, en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2025 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media y que para la región del Eje Cafetero y Antioquia es el siguiente:

Región		Clasificación baja	Clasificación media	Clasificación alta
Eje cafetero y Antioquia		[0 – 72.47)	[72.42 – 90.05)	[90.05 – 100]

Que la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 posibilita un incremento de 0.25% puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 1197 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.

Que, la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2023 autoriza el incremento adicional de uno punto seis por ciento (1,6%) para el año escolar que inicia en 2025, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujete a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

Que en la Resolución 016763 del 30 de septiembre 2024 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.





Que el establecimiento educativo "**INSTITUTO CRISTO REY**" con código DANE **305360000066** funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

DIRECCIÓN	LOCALIDAD	MUNICIPIO
Calle 54 N° 50 - 57	Itagüí	ITAGUI

Que el establecimiento educativo presta el servicio en **JORNADA MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE** ofrece los niveles de Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

GRADO	NÚMERO	FECHA
Transición	3479	30/11/2006
1	3479	30/11/2006
2	3479	30/11/2006
3	3479	30/11/2006
4	3479	30/11/2006
5	3479	30/11/2006
6	3479	30/11/2006
7	3479	30/11/2006
8	3479	30/11/2006
9	3479	30/11/2006
10	3479	30/11/2006
11	3479	30/11/2006

Que **PBRO MAURICIO SALAZAR MARTINEZ identificado** (a) con cédula de ciudadanía **98.664.997** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**INSTITUTO CRISTO REY**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2025, la propuesta integral de clasificación en el régimen **LIBERTAD REGULADA**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.





Que el establecimiento presente certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUTO CRISTO REY**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **LIBERTAD REGULADA** aplicando un incremento de **9,10 %**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo **INSTITUTO CRISTO REY**, cuyo primer grado autorizado es **TRANSICIÓN**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2025 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Transición	5.009.695	500.970
1	4.879.980	487.998
2	4.829.494	482.949
3	4.801.023	480.102
4	4.702.383	470.238
5	4.470.685	447.068
6	4.354.852	435.485
7	4.148.775	414.878
8	3.956.431	395.643
9	3.904.800	390.480





GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
10	3.904.800	390.480
11	3.854.779	385.478

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

NIVELES	ALIMENTACIÓN	TRANSPORTE	ALOJAMIENTO	OTRO
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2025 por los conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR
pruebas de habilidad y competencias(se aplica en cada periodo académico)	40.000
solicitud renovacion alumnos antiguos	42.900





CONCEPTO	VALOR
derechos de grado alumnos de once	398.700
preicfes estudiantes grado 11°	751.100
retiro espiritual grado 11°	176.400
salidas pedagogicas y/o convivencias- primer semestre	103.600
solicitud alumnos nuevos	71.100
duplicado acta de grado	11.300
certificados y constancias de estudio	11.500
actividades de extension : academicas,deportivas,y artisticas- primer semestre	480.000
material pedagogico	448.400
clausura grado transicion(voluntaria aceptacion)	190.300
duplicado diploma bachiller	133.300
actividades de extension : academicas,deportivas,y artisticas- segundo semestre	480.000
actividades culturales	75.200
seguro estudiantil	38.700
preicfes estudiantes grado 10°	438.000
salidas pedagogicas y/o convivencias- segundosemestre	103.600
clausura grado quinto (voluntaria aceptacion)	124.700
carnetizacion	12.300





Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN RESTREPO-CHOA
Secretario de Educación

Revisó: Carlos Enrique Sánchez Estrada
Abogado Inspección y Vigilancia

P/E: Jorge Iván Serna Londoño
P.U Unidad de Inspección y Vigilancia

